



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDANTE: MARÍA CAMILA PADILLA COGOLLO.  
DEMANDADO: GREYCY SAILE LENES GUTIÉRREZ.  
RADICADO: 23-001-31-05-002-2020 - 00072.

**INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE 2020.**

Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y suscrita por la actora. PROVEA.

-

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. - DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado a través del correo institucional de este despacho judicial, mediante el cual el accionante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

Visto el escrito presentado, observa el Juzgado que el apoderado judicial coadyuvado por la parte actora, esta allegando una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, revisado el proceso se constató que se encuentra en etapa de notificación, es decir, que en realidad no se ha impuesto una obligación a los sujetos procesales ni se tiene certeza de que surja para alguno de ellos, pues aún no se ha proferido fallo que así lo disponga; por tanto, haciendo una interpretación de lo solicitado por la demandante concluye el despacho que realmente lo que se pretende es el desistimiento del proceso.

Ahora bien, el desistimiento constituye en realidad una forma anticipada de terminación del proceso, y solo opera cuando el demandante luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional, se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de separarse de la acción intentada, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.<sup>1</sup>

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y Seguridad Social, establece:

**“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

---

<sup>1</sup> HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General.

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.  
(...)*

De otra parte, el artículo 316 de la misma normatividad expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

El citado artículo 314 del C.G.P establece que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia de fondo que ponga fin al proceso, manifestación que implica la renuncia a todas las pretensiones y produce los efectos de un fallo absolutorio.

En el caso que nos ocupa se presenta el desistimiento de la demanda a favor de la accionada, **GREYCY SAILE LENES GUTIÉRREZ**, documento coadyuvado por el apoderado judicial de la parte accionante, por lo que se aceptará el desistimiento de la presente acción.

**DE LAS COSTAS PROCESALES:** Finalmente, en atención a lo establecido en la normatividad precedente, el despacho se abstendrá de condenar en costas al solicitante siempre que se cumplan los con los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 4, situación que no se cumple en la petición recibida puesto que la solicitud presentada está suscrita solo por la accionante y su apoderado judicial.

En atención a lo anterior y en cumplimiento del [acuerdo No. PSAA16-10554](#) de agosto 5 de 2016, se impondrá como costas judiciales a la parte accionante en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE MONTERÍA,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ACÉPTESE el desistimiento de la demanda invocado por la parte demandante, acorde con las razones expuestas en la motivación precedente.

**SEGUNDO:** DECLÁRESE terminado el presente proceso por desistimiento de la demanda, Archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

**TERCERO:** COSTAS a cargo de la parte accionante en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente, en atención a lo anotado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41b2b58317acd3cb47be048ce826dd651aa9bd1a6af6988da73ac1636135ba8a**

Documento generado en 18/12/2020 11:00:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**